

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga,

11 MAR 2021

### ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la extinción de la pena por muerte, del sentenciado **HUMBERTO HOYOS MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.040.883, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del C.P.

### ANTECEDENTES

Hoyos Mendoza fue condenado por el Juzgado Diecisiete Penal Municipal de Bogotá en sentencia del 30 de junio de 2010 a la pena de 45 meses de prisión como responsable del punible de hurto calificado y agravado, así mismo le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del **18 de enero de 2011** al interior de la CPMS BUCARAMANGA.

Mediante auto del 15 de marzo de 2012<sup>1</sup>, el Juzgado Primero Homólogo de esta ciudad le concedió el beneficio administrativo del permiso de 72 horas al sentenciado HOYOS MENDOZA, el cual fue revocado mediante auto del 11 de septiembre de 2014<sup>2</sup> por el ya extinto Juzgado Tercero Homólogo de Descongestión de Bucaramanga, toda vez que éste no retornó al penal, para lo cual el establecimiento carcelario lo dio de baja por fuga de presos.

<sup>1</sup> Fl. 68

<sup>2</sup> Fl. 93

## CONSIDERACIONES

Dentro del trámite de diligenciamiento la Policía Nacional Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bucaramanga<sup>3</sup> informó sobre la muerte del sentenciado **HUMBERTO HOYOS MENDOZA**, así mismo se allegó informe del C.T.I.<sup>4</sup>, que da cuenta del deceso del procesado por accidente de tránsito, en el mismo sentido obra dentro del proceso certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil<sup>5</sup> bajo el código de verificación No. 2493551523, mediante la cual informó que una vez consultado el Archivo Nacional de Identificación (ANI) la cédula de ciudadanía No. 86.040.883 se encuentra cancelada por muerte teniendo como informante al Hospital San Martín de Porras del Municipio de Chocontá - Cundinamarca - mediante resolución 2506 de fecha 1 de abril de 2016.

El artículo 88 del Estatuto Punitivo<sup>6</sup>, consagra como causal de extinción de la sanción penal la muerte del condenado, razón por la que acreditado por los medios idóneos el fallecimiento del sentenciado, se procederá de conformidad.

Esta decisión deberá comunicarse a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P., y atendiendo que no existen más personas a quien vigilar la condena, se dispone devolver las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, para que procedan a su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

<sup>3</sup> Fl. 102

<sup>4</sup> Fl. 108 a 112

<sup>5</sup> Fl. 113

136

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Declarar por Muerte, la Extinción de la pena impuesta al señor **HUMBERTO HOYOS MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.040.883, impuesta el día 30 de junio de 2010 por el Juzgado Diecisiete Penal Municipal de Bogotá por un quantum de 45 meses de prisión al haberlo hallado responsable del delito de hurto calificado y agravado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del C.P,

**SEGUNDO.-** En firme esta determinación, por el **CSA** se **LIBRARAN** las comunicaciones de orden legal a las mismas autoridades enteradas de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 476 del C.P.P. vigente.

**TERCERO.-** Ejecutoriada la decisión **DEVUELVASE** el expediente al Juez de conocimiento y/o Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá para que procedan al **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias.

**CUARTO.** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN**

Juez

